

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 17 de Agosto de 1887*).

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incluídas en el plan general de carreteras del Estado:

Primera. La que, partiendo de Peñafiel y atravesando los términos municipales de Manzanillo, Langayo, Cogeces del Monte y Torrescárcela, termine en Montemayor con la provincial de Tudela de Duero á Vitoria.

Segunda. La que, partiendo de Encinas de Esgueva y atravesando los términos municipales de Piñel de Abajo, empalme en Pesquera de Duero con la de Peñafiel á Dueñas.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, *Carlos Navarro y Rodrigo*.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 24 de Setiembre de 1886 la cátedra de Química



biológica é Historia crítica de la Farmacia de la Universidad Central, y correspondiendo su provision al turno de concurso; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que la mencionada cátedra se anuncie á traslacion, primer período del expresado turno, con sujecion á las prescripciones de la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-matemáticas, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Geometría analítica, que corresponde proveerla en el turno de concurso; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que la mencionada cátedra se anuncie á traslacion, primer periodo del referido turno, con sujecion á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-matemáticas, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Análisis matemático, y correspondiendo su provision al turno de oposicion; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que la mencionada cátedra se anuncie en el expresado turno, con sujecion á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Creadas por Real decreto de 24 de Setiembre de 1886 las cátedras de Análisis química en las facultades de Farmacia de Bar-

celona, Granada y Santiago, y correspondiendo se provean en el turno de oposicion; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que las indicadas cátedras se anuncien en el mencionado turno, con sujecion á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Ayudante numerario de Dibujo de adorno y de figura: el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por oposicion, conforme á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Ayudante numerario de Modelado; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por oposicion, conforme á lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Ayudante numerario de las enseñanzas orales, Nociones de mecánica y principios del arte de construccion y conocimiento de materiales; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por oposicion, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta del 13 de Agosto de 1887*).

EXPOSICION.

SEÑORA: Sucede con frecuencia que un servicio administrativo, necesario y conveniente para los intereses públicos, no da los resultados positivos que se propuso el legislador, como tampoco es extraño que se truequen en infecundas las ideas más grandes y los proyectos más plausibles, cuando adolecen de una organizacion viciosa ó deficiente. No á las leyes, á su desarrollo hay que achacar en muchos casos los desengaños que sufre la opinion pública, cuando implantada una reforma como consecuencia de urgentes y sentidas necesidades, no resuelve el problema cuya solucion se buscaba, ni quizá resulta beneficiosa para los intereses que se trataron de proteger con ella. Y si la práctica ha sancionado desgraciadamente en varias ocasiones el anterior aserto; si es un hecho indiscutible que llevados del deseo de crear, hemos olvidado á veces el deber de organizar; si nuestro mecanismo administrativo se resiente con frecuencia de estos defectos, corregirlos significa progresar, y progresar en este orden de empresas representa seguramente el movimiento y la vida de servicios muy interesantes al país, por lo que afectan á su bienestar.

De todos los vastos ramos del Ministerio que tengo el honor de dirigir, tal vez ninguno ofrezca tanto motivo á las anteriores consideraciones como el de agricultura, que con ser el factor más importante de nuestra riqueza, la base en que descansa nuestra prosperidad y el más firme sostén de las atenciones del Estado, deja mucho que desear en cuanto se refiere á una buena organizacion administrativa, y los servicios de lo que pudiéramos llamar agricultura oficial se resienten á veces de incompletos, y, en casos, de rutinarios.

El Ministro que tiene el honor de ocupar la atencion de V. M. se propone subsanar ta-

les defectos hasta donde sus medios y sus fuerzas alcancen; se propone, después de maduro examen, traducir en disposiciones oficiales el resultado de sus estudios y observaciones en asuntos tan importantes, y llegar á realizar sus propósitos si es que las dificultades se vencen con el trabajo y la perseverancia.

El primer acuerdo, Señora, que conviene adoptar, acuerdo sobre el cual puede decirse que descansan los demás de esta índole, es la reorganizacion de la Junta Consultiva agronómica á que se refiere el reglamento del Cuerpo de Ingenieros agrónomos de 14 de Agosto de 1882, en sus artículos 33 y 34. Compónese en la actualidad esta Junta de personas de competencia probada, dedicadas á propagar desde la cátedra los conocimientos agrícolas, y cuyos servicios, como su ilustracion, son notorios. Pero las sagradas obligaciones que el Profesorado impone, justifica sobradamente se les exima de todo otro cargo, de muy difícil desempeño, aun á costa de penosos sacrificios, que el Estado ni puede ni debe imponer á los que en virtud de una oposicion ingresaron en el Cuerpo docente, y allí tienen su mision y sus aspiraciones y sus derechos y sus deberes. Nadie ignora tampoco que hoy, más que nunca, es conveniente conocer las condiciones naturales y económicas en que se desenvuelve la agricultura de nuestras comarcas, el valor de los agentes del cultivo, los medios de produccion y las mejoras y reformas que deben plantearse, y el Gobierno necesita y pide con frecuencia á las provincias estadísticas de cosechas, de plagas de campo, del valor de los productos agrícolas, de jornales y, en general, de todo aquello que caracteriza la produccion de nuestro suelo. Para reunir y compilar tan interesantes datos es necesario que los individuos de la Junta consultiva agronómica estén por completo consagrados á dicho asunto, sin distraer su atencion de otras ocupaciones tan urgentes é importantes como los referidos servicios, y que, á semejanza de otros Cuerpos, á los cuales debe atemperarse en lo posible el de Ingenieros agrónomos, los individuos que formen la Junta mencionada estén única y exclusivamente dedicados á las importantes tareas que este cargo representa, visitando cuando fuere preciso las provincias, activando la remision de

los informes que se pidieron á los Ingenieros agrónomos de las mismas, dando unidad á sus trabajos, reglamentando é inspeccionando los Centros de enseñanza agraria, y facilitando, en fin, al Ministerio de Fomento gran número de datos tomados sobre el terreno, muy útiles para la solución de los múltiples problemas de la industria agrícola.

Esos trabajos no puede realizarlos en manera alguna un personal cuya misión es la enseñanza, y ni el Estado puede imponerle como obligatorio el cumplimiento de otro cometido que no sea el que por un derecho le corresponde, ni es aceptable en buena práctica administrativa recargar á un funcionario público con servicios gratuitos y honoríficos, separando su actividad, su inteligencia y su actitud, del encargo especial que hubieren de conferirle las leyes. La Junta Consultiva ha venido funcionando hasta ahora con regularidad y acierto; pero el Gobierno necesita mayor asiduidad de la que pueden disponer los individuos que hoy la forman, sin desatender su principal objetivo; necesita que á sus trabajos se les imprima mayor rapidez y más fecundidad á su iniciativa; necesita de un personal desligado de toda otra misión, para que ésta vaya unida al cumplimiento de un deber y á la responsabilidad más estrecha que pueda ser exigida y tener una sanción; necesita, en fin, que sin demoras ni vacilaciones, por interés del país y conveniencia del Estado, ya por obligación ó por patriotismo, sus acuerdos se cumplan, se normalicen los servicios afectos á esta Junta y se realice en definitiva el criterio que informó su creación.

Reorganizada de esta suerte, se facilitará considerablemente la gestión del Gobierno, podrán dictarse medidas con exacto conocimiento de causa y se obtendrán antes de mucho los elementos necesarios para la formación de una estadística agrícola, fundamento esencial para conocer nuestras fuerzas productoras, y medio seguro y eficaz de legislar con acierto en este importante ramo de la Administración pública.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1887.—SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M., *Cárlos Navarro y Rodrigo*.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Consultiva agronómica á que se contrae el art. 33 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, fecha 14 de Agosto de 1882, se compondrá en lo sucesivo de los cinco Ingenieros de primera clase más antiguos que se hallen en activo servicio y perciban sus haberes con cargo á lo consignado en el presupuesto del Ministerio de Fomento para los individuos de este Cuerpo.

Art. 2.º Será Presidente de esta Junta el Vocal que el Gobierno designe. En ausencia ó enfermedad del Presidente de la Corporación le sustituirá el más antiguo. Siempre que el Ministro de Fomento ó el Director general de Agricultura, Industria y Comercio asistan á la Junta, la presidirán con voz y voto.

Art. 3.º El cargo de Vocal de la Junta Consultiva será incompatible con cualquier otro que esté retribuido por el Estado.

Art. 4.º Los Ingenieros á quienes corresponda desempeñar el cargo de Vocal de dicha Junta y no lo aceptasen, pasarán á la situación de supernumerarios.

Art. 5.º La Secretaría de la Junta será desempeñada por un Ingeniero agrónomo de primera ó segunda clase que el Gobierno designe, y dotada con el número de Ingenieros auxiliares que reclamen las necesidades del servicio. El Secretario asistirá á las sesiones con voz, pero sin voto.

Art. 6.º La Junta consultiva será oída en todos los casos que determinan las leyes y reglamentos y en cuantos asuntos el Gobierno crea conveniente conocer su dictamen.

Art. 7.º Un reglamento interior, aprobado por el Ministro de Fomento, determinará cuanto concierne al mejor orden de las sesiones, trabajos de la Junta y cuanto corresponda á su peculiar organización.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecucion del presente Real decreto.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Carlos Navarro y Rodrigo*.

(*Gaceta del 15 de Agosto de 1887.*)

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos: haber cumplido veintiun años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Se hallan vacantes en las Facultades de Medicina de Santiago, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, las cátedras de Curso especial de las enfermedades de la infancia, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad de las Universidades de provincia comprendidos en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, y los supernumerarios y Auxiliares con las condiciones que determina el art. 4.º del de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deberán hallarse en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de Valladolid la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiun años de edad; ser Doctor en Ciencias naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública

co en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Agosto de 1887.—El Director general, Julian Calleja,
(*Gaceta del 12 de Agosto de 1887.*)

Seccion cuarta.

Núm. 1793.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Orden público.

En la noche del día 8 al 9 del actual desaparecieron de unos rastrojos en el pueblo de Santervás de Campos, unas caballerías de la propiedad de D. Luis Redondo y Félix Vidal, de aquéllos vecinos y de las señas que á continuacion se insertan, las cuales se supone hayan sido robadas.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y de ser habidas las pongan á disposicion de este Gobierno, así como á la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no acreditaren su legítima procedencia, dándome cuenta en todo caso del resultado de sus gestiones.

Valladolid 17 de Agosto 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Señas de las caballerías.

Una pollina de ocho años, alzada regular,

cardina, con el pelo bastante largo, tiene poca cola, lleva cabezada en mal uso.

Un pollino de doce años, alzada regular, pelo negro, herrado de las manos, con pelos blancos en la frente.

Núm. 1794.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 10 del actual de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Agosto, los siguientes:

| | <i>Pesetas.</i> | <i>Cts.</i> |
|----------------------------------|-----------------|-------------|
| Racion de pan de 70 decágramos | » | 28 |
| Id. de cebada de 4 kilógramos. | » | 89 |
| Id. de paja de 6 id. | » | 33 |
| Litro de aceite. | 1 | 05 |
| Quintal métrico de leña. | 2 | 86 |
| Id. de carbon. | 9 | 25 |

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra, en Valladolid á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—*Juan Callejo.*—V.º B.º El Vicepresidente, *José de Gardoqui.*—Conforme: El Comisario de guerra, *Higinio E. Navarro.*

Núm. 1785.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Circular.

Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido al de Gracia y Justicia, con Real orden

fecha 20 de Julio último, copia de una comunicacion del Jefe de la inspeccion administrativa de ferrocarriles de Madrid al Director general de Obras públicas, participándole que varios Jueces municipales no cumplen lo preceptuado en el art. 165 del Reglamento de 8 de Setiembre de 1878, sobre que remitan á los Comisarios copia de las sentencias recaidas en los juicios de faltas que se celebran con motivo de las denuncias que por infraccion de la ley de Policía de ferrocarriles, hacen las compañías por conducto de las Inspecciones; y que para evitarlo se adoptara la resolucion oportuna.

En Real orden de 4 del corriente comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, se previene que se dé conocimiento á los Jueces municipales de este distrito, de que se interesa por el de Fomento tenga el debido cumplimiento el párrafo 2.º del art. 165 del reglamento de 8 de Setiembre de 1878, para la ejecucion de la ley de Policía de ferrocarriles.

Y de acuerdo de S. Ilma. dirijo este circular por los *Boletines oficiales* de la provincia para conocimiento de los Jueces municipales del Territorio de esta Audiencia, excitándoles al exacto cumplimiento de lo prevenido en dicho art. 165 del Reglamento de Policía de ferrocarriles; y del mismo acuerdo encargo á los Jueces de instruccion del distrito, cuiden de hacerles entender que no incurran en omision alguna de las indicadas para evitar entorpecimientos y perjuicios en el servicio público y la responsabilidad consiguiente.

Valladolid 12 de Agosto de 1887.—Doctor Quintin Perez Calvo.—A los Jueces municipales y de instruccion del distrito de esta Audiencia territorial.

Núm. 1787.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que por disposicion del Exce-lentísimo Sr. Director general de Administracion militar de veinte de Julio próximo pasado, se ordena la contratacion por subasta pública de las primeras materias necesarias para el servicio de utensilios, durante un año,

á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero y un mes más si así conviniera á la Administracion militar, por lo que respecta á los artículos de aceite, carbon, paja larga para relleno, jabon y leña de pino para la Factoría de Valladolid; para la de Palencia de aceite, carbon y paja larga; para las de Zamora y Ciudad-Rodrigo de aceite y carbon, en las cantidades que se expresan al final de este anuncio; con este objeto se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar el dia 18 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en la Intendencia militar y simultáneamente en las Comisarias de guerra de Palencia, Zamora y Ciudad-Rodrigo, verificándose con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de contratacion vigente y disposiciones que rijan en la materia.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en las dependencias indicadas, todos los dias no festivos, desde las doce de la mañana á las dos de la tarde.

Valladolid 13 de Agosto de 1887.—Cárlos Araujo.

| LOCALIDADES. | Aceite de olivas. | Carbon de encina. | Paja larga. | Leña de pino. | Jabon de primera. |
|---------------|-------------------|-------------------|-------------|---------------|-------------------|
| | Libros. | Qs. ms. | Qs. ms. | Qs. ms. | Kilógs. |
| Valladolid... | 10000 | 1700 | 1200 | 600 | 3700 |
| Ciud. Rodrigo | 1600 | 352 | » | » | » |
| Palencia... | 3700 | 552 | 430 | » | » |
| Zamora... | 1500 | 300 | » | » | » |

Modelo de proposicion:

Don N..... N....., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletin oficial* de..... núm..... para contratar las primeras materias en las Factorías de Valladolid, Palencia, Zamora y Ciudad-Rodrigo, á contar desde que tenga efecto este contrato hasta fin de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho y un mes más si así conviniera á la Administracion militar, me comprometo á entregar en tal ó tales Factorías, bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi proposicion el correspondiente docu-

mento de depósito que previene la regla quinta del referido pliego, por la cantidad que señala el de precios límites.

Aceite para tal ó tales Factorías á tantas pesetas (en letra) el litro.

Carbon para tal ó tales Factorías á tantas pesetas (en letra) quintal métrico.

Paja larga para tal ó tales Factorías á tantas pesetas (en letra) el quintal métrico.

Jabon de primera para la Factoría de Valladolid, á tantas pesetas (en letra) el kilógramo.

Leña de pino para la Factoría de Valladolid, á tantas pesetas (en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1784.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Agosto de 1887.

| DIAS. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | TOTAL de ambas clases. |
|--------|-----------------|----------|--------|-------------------|----------|--------|---|----------|--------|-------------------|----------|--------|---------------------------------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | |
| | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | |
| | TOTAL DE VIVOS. | | | TOTAL DE MUERTOS. | | | TOTAL DE VIVOS. | | | TOTAL DE MUERTOS. | | | |
| 1 | » 1 | 1 | » 1 | 1 | 2 | » | » | » | » | » | » | 2 | |
| 2 | 3 3 | 6 | 1 | » 1 | 7 | » | » | » | » | » | » | 7 | |
| 3 | 1 2 | 3 | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | 3 | |
| 4 | 2 2 | 4 | » | » | 4 | » | » | » | » | » | » | 4 | |
| 5 | 3 » | 3 | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | 3 | |
| 6 | 3 » | 3 | » | » | 3 | 3 | » | 3 | » | » | » | 6 | |
| 7 | 2 » | 2 | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | 2 | |
| 8 | 2 1 | 3 | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | 3 | |
| 9 | 1 1 | 2 | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | 2 | |
| 10 | 1 » | 1 | » | » | 1 | 1 | » | 1 | » | » | » | 2 | |
| | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| Total. | 18 10 | 28 | 1 1 | 2 | 30 | 4 | » | 4 | » | » | » | 4 | 34 |

Valladolid 11 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Félix Contreras Martin.

TISIS, *afecciones del pecho y tuberculosas, toda clase de tós y catarros.*

Se curan radicalmente con cualquiera de las especialidades siguientes:

Pastillas de Belmet, café mollen del Canadá, extracto de médula de vaca, helicina del Dr. Delamare, gránulos de Silphinun, jarabes de hipofosfito de cal, sosa y hierro de Churchill, de brea concentrado de G. Pamx, polvos del Dr. Clery, etc.

FARMACIA, DROGUERÍA y depósito general de específicos nacionales y extranjeros (garantizados) de **Calvo**, sucesor de *Reguera*, Orates 33 y 35, Valladolid.

BRAGUEROS.

Suspensorios, medias para varices, asientos de goma, fajas ventrales, bujías y candelillas, sondas de goma.

FARMACIA Y DROGUERÍA DE CALVO, ORATES, 33 Y 35.—VALLADOLID.

JUZGADO MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Agosto de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL general. |
|--------|-----------------|----------|---------|--------|-------------------|----------|---------|--------|-------------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| | TOTAL DE VIVOS. | | | | TOTAL DE MUERTOS. | | | | |
| 1 | 1 | » | » | 1 2 | » | » | » | 2 | 3 |
| 2 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 3 | 1 | 1 | » | 2 1 | » | » | » | 1 | 3 |
| 4 | 1 | 1 | » | 2 1 | 1 | » | » | 2 | 4 |
| 5 | 2 | » | » | 2 1 | » | » | » | 1 | 3 |
| 6 | 1 | 1 | 1 | 3 1 | » | » | » | 1 | 4 |
| 7 | 2 | » | » | 2 3 | » | » | » | 3 | 5 |
| 8 | 2 | » | » | 2 5 | » | » | » | 5 | 7 |
| 9 | 2 | » | 1 | 3 2 | 1 | 1 | 4 | 7 | |
| 10 | 2 | 1 | 1 | 4 | » | 2 | » | 2 | 6 |
| | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Total. | 15 | 4 | 3 | 22 | 16 | 4 | 1 | 21 | 43 |

Valladolid 11 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Félix Contreras Martin.